



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	10 de abril de 2023	Hora	8:30 AM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2019 00692 00	
DEMANDANTE:	NURY DEL CARMEN PEREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES. PORVENIR S.A y PROTECCION S.A

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2020 00376 00	
DEMANDANTE:	OSCAR JAVIER MUÑOZ ORTIZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y SKANDIA

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2022 00027 00	
DEMANDANTE:	CLAUDIA AVEDAÑO VASQUEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PROTECCION S.A

CONTROL DE ASISTENCIA
05001 31 05 018 2019 00692 00
DEMANDANTE: NURY DEL CARMEN PEREZ. APODERADO: VALERIA ORTIZ RAMIREZ T.P 380.690 (RECONOCER PERSONERIA.DOC 22)
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES APODERADO: ADRIANA OCAMPO. T.P. 135.035
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A APODERADO: CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA. T.P 298.529 (RECONCER PEROSNERIA. DOC 19)
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A APODERADO: DANA CORTES. T.P. 342.800

05001 31 05 018 2020 0037600

DEMANDANTE: OSCAR JAVIER MUÑOZ ORTIZ C.C. 71.607.773

APODERADO: JULIAN HENAO LOPERA CON T.P 182.388

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

APODERADO: PALACIOS CONSULTORES S.A - ADRIANA OCAMPO. T.P. 135.035

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

APODERADA: CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA CON T.P 298.529 CON T.P 298.961

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA

APODERADA: JULIANA ARAQUE QUIROZ. CON T.P 293.693

MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS

APODERADO: LUZ STELLA GARCÍA BETANCOURTH CON T.P 43.618 (RECONOCER DOC 26)

05001 31 05 018 2022 0002700.

DEMANDANTE: CLAUDIA AVENDAÑO VASQUEZ C.C. 42.986.582

APODERADO: DIANA CAROLINA VELASQUEZ CON T.P 165.053

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

APODERADO: ADRIANA OCAMPO. T.P. 135.035

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

APODERADO: CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA CON T.P 298.529

CONCILIACION

proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2019 00692 00 a ítem 04 del expediente digital reposa certificación N° 153902020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2020 00376 00 a ítem 14 del expediente digital reposa certificación N° 004342021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2022 000 27 00 no hay concepto de conciliación favorable

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Observadas las contestaciones de las demandas no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas que adoptar

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2019 00692 00 se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que la señora NURY DEL CARMEN PEREZ, estando válidamente afiliada al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por PORVENIR S. A., al suscribir formulario de afiliación el día 13 de junio de 1995, (doc12-fol. 86) posteriormente se realiza movilidad a la AFP DAVIVIR hoy PROTECCION S.A al suscribir formulario de afiliación el día 02 de marzo de 1998 (documento 6 fol.34) luego movilidad a la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR S.A al suscribir formulario de afiliación el día 24 de enero de 2005, entidad en la que se encuentra afiliado en la actualidad.

Así las cosas, en este asunto el problema jurídico consiste en determinar si hay lugar o no a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad efectuado por la demandante y como consecuencia a dicha declaración si corresponde ordenar la activación de la afiliación al Régimen de Prima Media con prestación definida administrada por COLPENSIONES al ser la administradora de su elección conforme se colige de su libelo genitor, así como el traslado del saldo de su cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2020 00376 00 se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que el señor OSCAR JAVIER MUÑOZ ORTIZ,, estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por SKANDIA S. A., al suscribir formulario de afiliación el día 05 de septiembre de 2003, (doc 10 fol.23, luego movilidad realizada a la AFP PROTECCION S.A, al suscribir formulario de afiliación el día 01 de marzo de 2007 (DOC 12 FOL.31) entidad en la que se encuentra afiliado en la actualidad.

Y de salir avante las pretensiones en contra se Skandia, deberá determinarse si hay lugar o no a que el llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. responda por la pretensión revérsica de devolver los aportes a la demandada a COLPENSIONES junto con los gastos de administración de los que trata el artículo 20 de la ley 100 de 1993, esto es, si corresponde a la aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional con base en el contrato de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos la Demandante.

Así las cosas, la controversia jurídica consiste en determinar si hay lugar o no a declarar la ineficacia de la afiliación del Régimen de Ahorro individual efectuada por el demandante y como consecuencia a dicha declaración, si corresponde o no ordenar la afiliación de este al Régimen de Prima Media con prestación definida administrada por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2022 00027 00 se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que el señor CLAUDIA AVEDAÑO VASQUEZ, estando válidamente afiliado al régimen de prima media con

prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por PROTECCION S.A al suscribir formulario de afiliación el día 20 de junio de 1996, (documento 10 folio -108) entidad en la que se encuentra afiliado en la actualidad.

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar o no a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por la demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público,

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la parte pasiva y por el llamado en garantía en el proceso 2020-00376 quienes en síntesis se opusieron a la prosperidad de las pretensiones considerando la validez del traslado

Lo resuelto se notifica en Estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

05001 31 05 018 **2019 00692** 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 01 del expediente digital. fls. 13 al 119

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA **COLPENSIONES S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 01 del expediente digital fls. 126 al 158

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA **PORVENIR S.A**

Se tuvo por no contestada

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA **PROTECCION S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 01 del expediente digital fls. 20 al 55

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documento

05001 31 05 018 **2020 00376** 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 10 al 151

Testimoniales: se decreta el testimonio de la señora ELVIA PATRICIA GARCES NARANJO – Desiste de la prueba, el Despacho acepta el desistimiento.

Inspección judicial: Desiste de la prueba, el Despacho acepta el desistimiento.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA **COLPENSIONES**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 08 del expediente digital. fls. 17 al 43 y expediente administrativo aportado.

Interrogatorio de parte: al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA **PROTECCION S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 12 del expediente digital. fls. 24 al 75

Interrogatorio de parte: al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA SKANDIA

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 21 del expediente digital. fls. 21 al 117

Interrogatorio de parte: al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS AL LLAMADO EN GARANTIA MAPFRE

DOCUMENTAL: los documentos aportados con la contestación a la demanda

Interrogatorio de parte: al demandante.

05001 31 05 018 **2022 00027 00**

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 21 al 71

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES-EICE

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítems 08 del expediente digital. fls. 21 al 50 y expediente administrativo

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCION S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítems 10 del expediente digital fls. 27 al 166

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante

Se declara clausurada la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTYSS; se da inicio a la Audiencia de Trámite y Juzgamiento

PRACTICA DE PRUEBAS

05001 31 05 018 2019 00692 00

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante

PRUEBA DE OFICIO:

EXHORTAR al Municipio de Sincelejo para que se sirva certificar si la señora NURY DEL CARMEN PÉREZ SALCEDO identificada con la cédula de ciudadanía N° 62.286.272 laboró para dicho municipio a través de la Secretaría de Vivienda, para que indique si los aportes a la seguridad social para dicha calenda fueron depositados a algún fondo o aparecen a través a algún Bono Pensional para alguna Caja. Concediéndosele el término judicial de 15 días para dar respuesta. El diligenciamiento de este oficio estará a cargo de la parte demandante.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

Así las cosas, no le queda más a esta judicatura que suspender esta audiencia; se abstendrá el Despacho de fijar una nueva fecha, estará pendiente a que se diligencia el oficio y se allegue la respuesta; una vez allegada se fijará la fecha en un término prudencial.

05001 31 05 018 2020 00376 00

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante

05001 31 05 018 2022 002700

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante

Se les concede el uso de la palabra a las partes por si tienen alguna manifestación al respecto. No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

05001 31 05 018 2020 0376 00

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.	Si X	No
PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A	Si X	No
LLAMADA MAPFRE	Si X	No

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

05001 31 05 018 2022 00027 00

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A	Si X	No

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 0500131050182020-00376 sentencia # 069; en el radicado 0500131050182022-00027 Sentencia # 0070.

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor OSCAR JAVIER MUÑOZ ORTIZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A y finalmente la ineficacia de la afiliación de la señora CLAUDIA AVEDAÑO VASQUEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A en el caso los señores OSCAR JAVIER MUÑOZ ORTIZ y CLAUDIA AVEDAÑO VASQUEZ, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que el demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

En igual sentido, ORDENAR a la SKANDIA en el proceso 2020-376, el traslado a COLPENSIONES del porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que el demandante estuvo afiliado a cada administradora. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, debidamente indexados

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, conforme

se expuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de los demandantes ya identificados, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: Se ABSUELVE a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., conforme se explicó en las motivaciones.

QUINTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a PROTECCIÓN, en los procesos 2020-376 Y 2022-027, y a SKANDIA en el proceso 2020-376, a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la liquidación. Así mismo se condena a SKANDIA en el proceso 2020-376 a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la liquidación.

No se impondrán costas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES ni de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA.

SÉPTMO: Sea o no apelada esta providencia se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el tribunal superior sala laboral conforme lo estipula el artículo 69 del CPTYSS

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

De conformidad con lo previsto en el art. 66 del CPTYSS se concede recuso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de Skandia contra la sentencia 0069 de 2023, en consecuencia, se dispone remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para que se surta el recurso que se concede en el efecto suspensivo, al ser la condena totalmente adversa a los intereses de la entidad pública Colpensiones para que se surta El grado jurisdiccional de consulto advertido de ser la primera vez que se envía a dicha Corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK AUDIENCIA REALIZADA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5ff22c93-8c96-40ab-b30b-d1cdd5f9f649?vcpubtoken=87200e7c-70f5-4906-8ea4-2c9d423c7ce3>



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid', with a large, sweeping flourish underneath.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

s.f